



CONSTANCIA: El día 24 de agosto último, venció el término que tenía el condominio implorante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 6 de septiembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00490-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el conjunto interesado subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 16 de agosto del año que cursa, inadmitió la súplica inaugural interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que varias cuotas de administración se perseguían por la totalidad de su monto, además de los respectivos intereses moratorios, aplicados sobre ese valor, a pesar de que se habían reportado ciertos abonos, sin tenerse claridad en torno a la forma y términos en que fueron imputados y los resultados que arrojó esa operación. Asimismo, se señaló que se procuraban rubros de retardo en lo concerniente a la cuota extraordinaria de octubre de 2019, desde una data anterior al vencimiento del período determinado para cubrir tal pasivo, lo que dejaba de lado las disposiciones que rigen el causamiento de aquella clase de guarismos. Por último, se adujo que tenía que establecerse con claridad si los encartados eran llamados para este juicio como propietarios de un solo haber (apartamento) o de dos activos, es decir aquella edificación y el correspondiente parqueadero.

Ahora, una vez recibidos los elementos orientados a rectificar los especificados defectos, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial.



Lo anterior, porque la propiedad horizontal actora, aunque agregó los hechos décimo y undécimo, con la finalidad de esclarecer la aplicación de los denotados abonos, mantuvo intacto el pedimento atinente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, en lo correspondiente a su cuantía y los respectivos réditos de retardo, soslayando que, en torno a ese instalamento, se realizó cierto desembolso. A la par de lo expuesto, nunca se acopló la certificación del débito a lo ahora buscado, sin que, por ende, se tenga certitud en torno a lo realmente debido, con el respaldo de rigor, que ha de provenir de tal documento.

Por otro lado, frente a la segunda falencia advertida, la persona jurídica suplicante se abstuvo de constatar que el período brindado para solventar la respectiva cuota extraordinaria se extendía más allá de la data que se fijó en la demanda para cobrar los intereses de mora, manteniendo intacta la incorrección.

Adicionalmente, se continuó exponiendo de forma ambigua y difusa la calidad en la que fueron convocados los encartados, siendo que en el encabezado del libelo genitor se puntualizó que ellos eran dueños de dos heredades, mientras que al esbozarse las petitorias se anotó que eran propietarios solamente de una de ellas; aspecto que, por cierto, incide como fuente de la deuda certificada.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto ante la súplica entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo incoatorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639bed95e0d02e9f87ebf2a73ebbae50ffb2579f1f6701f7be9f112d6c96922f**

Documento generado en 05/09/2022 05:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>